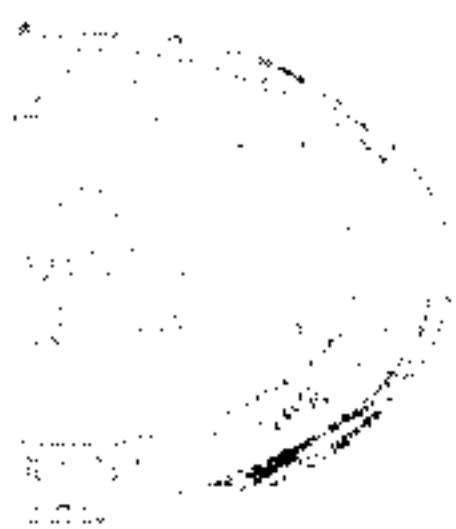




LA PLATA, 30 DIC 2013

VISTO el expediente N° 5802-2886578/2013 alcance 1 por el cual se solicita intervención del Consejo General de Cultura y Educación respecto del artículo 115 d) de la Ley N° 10579, su decreto reglamentario N° 668/93 y los términos del acuerdo de cogestión de fecha 26 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las licencias de los docentes se presentan estatutariamente como obligatorias (artículo 114) o facultativas (artículo 115) para la Dirección General de Cultura y Educación;

Que las licencias del artículo 114 de la Ley N° 10579 constituyen claramente derecho del docente: *"El personal docente tiene derecho a las licencias por las siguientes causas..."* por lo tanto es obligación de la Dirección General de Cultura y Educación otorgarlas a través de la Dirección de Personal (artículo 118 inciso 2 del Decreto N° 688/93) según las pautas reglamentarias, entre las cuales se encuentran condicionamientos y diferencias según la situación de revista del docente;

Que, las licencias del artículo 115, se consignan como facultativas, no obligatorias para su otorgamiento rezando la norma *"La Dirección General de Escuelas podrá otorgar..."* y son acordadas por el Director General de Cultura y Educación mediante acto resolutivo (artículo 118 inciso 1 del Decreto N° 688/93);

Que el artículo 115 d) de la Ley N° 10579 y su Decreto Reglamentario N° 688/93 faculta el otorgamiento de licencia para el desempeño de cargos de mayor jerarquía sin distinguir la situación de revista del docente solicitante;

Que en la reglamentación del Estatuto del Docente, no existe restricción para el otorgamiento de las licencias del artículo 115 d), según situación de revista del docente;

Que el artículo 116 del Decreto N° 688/93, refiere a licencias previstas para docentes suplentes, para lo cual exige un mínimo de prestación de servicios;

Que, las licencias del artículo 115, deben ser solicitadas en la forma que la reglamentación establece y la autoridad posee facultad discrecional de otorgarlas, o de denegarlas y de establecer las condiciones para el otorgamiento;

Que la facultad discrecional implica tener en cuenta razones de mérito, oportunidad y conveniencia, tales como por ejemplo, de organización de personal, que podría fundamentar la restricción o no restricción según la situación de revista, razones de servicio o de interés público, entre otras;

Que el desempeño en cargos de mayor jerarquía en el sistema educativo puede ser en cargos del escalafón docente de la provincia de Buenos Aires, o en el de otras Jurisdicciones;

Que es razonable decidir la concesión de licencias a docentes en los casos en que el propio sistema educativo provincial los promueve en los cargos jerárquicos;

Que hay numerosos docentes que se desempeñan en más de un cargo y en diferentes situaciones de revista;

Que los suplentes gozan de derecho a licencias, debiendo *"reintegrarse si no hubieran surgido causales que produjeran su cese"* y *"en ningún caso la licencia podrá exceder el período de designación"*, artículo 123;

Que la Mesa de Cogestión en sesión de fecha 26 de septiembre de 2013, se ha pronunciado entendiendo que corresponde el otorgamiento sin distinción de situación de revista para las licencias previstas por el artículo 115 d) de la Ley 10579;

Corresponde al expediente N° 5802-2886578/2013 alcance 1

Que el Consejo General de Cultura y Educación, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2013, ha aprobado el despacho de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que por las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta procedente el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

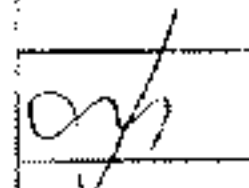
ARTICULO 1°. Dejar establecido que la licencia prevista en el artículo 115 inciso d de la Ley N° 10579 "por desempeño de cargo de mayor jerarquía en el sistema educativo", podrá ser otorgada cualquiera sea la situación de revista conforme las previsiones que surgen del exordio de la presente.

ARTICULO 2°. Encomendar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

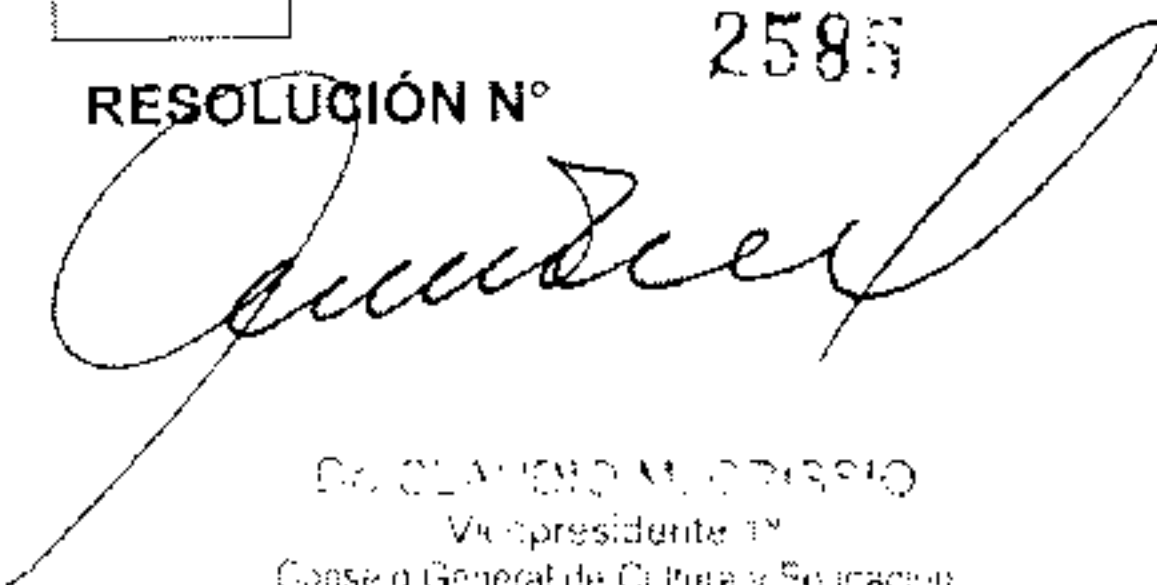


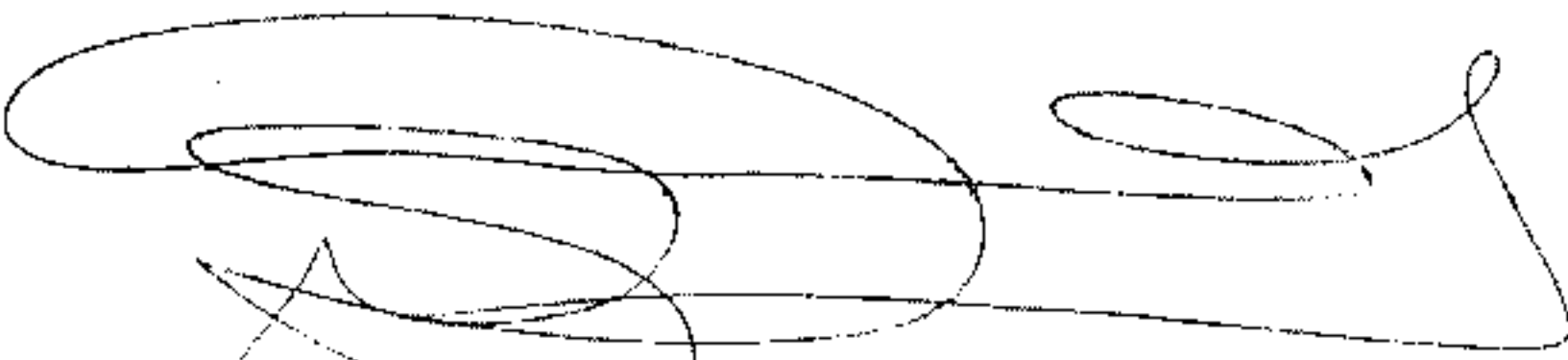
ARTÍCULO 4º. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa y por su intermedio a la Dirección de Inspección General, a todas las Direcciones Provinciales de los distintos Niveles Educativos; a todas la Direcciones de las distintas Modalidades; a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información; a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos y por su intermedio a la Dirección de Personal; a la Dirección de Asuntos Docentes y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

C.G.C.y E
adr


RESOLUCIÓN N°

2585


Dr. CLAUDIO M. CORBISIO
Vicepresidente 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


Dra. NORA DE LUCÍA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

